

TITULO III.- FIESTAS CIVILES, RELIGIOSAS TRADICIONALES Y ESPECTÁCULOS

Artículo 13.

Serán fiestas civiles oficiales las señaladas por el Gobierno de la Nación, las de carácter autonómico y las locales que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 14.

Serán fiestas religiosas todas las manifestaciones colectivas de los cultos religiosos en la vía pública.

Estos actos no se podrán celebrar en ningún caso sin la previa autorización del Alcalde o Concejal delegado, bajo la consideración de falta muy grave, que señalará cuando proceda la zona o zonas en que se desarrollarán. Asimismo, en la solicitud por parte de los organizadores se hará constar las medidas adoptadas para evitar molestias y daños a personas y cosas.

A los efectos de regular el tráfico, el órgano municipal competente determinará la fijación de itinerario, fecha y horario de celebración del acto, debiendo tomarse por la Policía Local las previsiones de orden y tráfico para su perfecto desarrollo.

Artículo 15.

Tendrán carácter de fiestas tradicionales:

- a) Los festejos patronales: Festividad del Cristo de la Salud, primer domingo del mes de mayo después del día de la Cruz y Festividad de la Virgen del Rosario, el día 8 de septiembre de cada año. En caso de coincidir en domingo, será el día inmediatamente posterior o anterior que determine la Corporación
- b) Cualquier otro que haya obtenido el previo reconocimiento como tal por este Ayuntamiento.

Artículo 16.

Serán fiestas civiles las manifestaciones cívicas, romerías, verbenas, festejos, bailes y cuantas actividades se autoricen por el Ayuntamiento y cuya celebración tenga lugar en los espacios de dominio público.

Estos actos no se podrán celebrar en ningún caso sin la previa autorización del Alcalde o Concejal delegado, bajo la consideración de falta muy grave, que señalará cuando proceda la zona o zonas en que se desarrollarán, así como la situación de los puestos de venta, casetas y aparatos de feria y las horas de duración y actuación de orquestas, bandas y altavoces de toda índole. Asimismo, en la solicitud por parte de los organizadores se hará constar las medidas adoptadas para evitar molestias y daños a personas y cosas.

A los efectos de regular el tráfico, la Policía Local fijara las medidas de orden para su perfecto desarrollo.

Artículo 17.

La tradicional costumbre de organizar el día de San Marcos será mantenida por el espíritu festivo y tipismo Valdemoreño, siendo el Ayuntamiento quien cuidará de su organización dentro del marco de colaboración y participación ciudadana para el mejor desarrollo de las actividades del día. Debiéndose en todo caso cuidar y velar por la protección del parque previa y posterior a la celebración del acto.

Artículo 18.

Con el fin de salvaguardar la seguridad pública durante las fiestas patronales o tradicionales queda prohibida la expedición de envases de vidrio con destino al exterior de los establecimientos públicos dedicados a la venta de bebidas, así como de alcohol y tabaco a menores, de conformidad con la legislación vigente.

Su incumplimiento será considerado falta muy grave, pudiéndose proceder incluso a decretar el cierre del local.